|  | NOTIFICACIÓN[[1]](#footnote-1) DE *EXPLOTACIÓN / MODIFICACIÓN SUSTANCIAL / O TRASLADO* DE UNA INSTALACIÓN QUE DESARROLLA UNA O MÁS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA (APCA) DEL GRUPO C. |
| --- | --- |
| **0.** | **OBJETO[[2]](#footnote-2) DE LA NOTIFICACIÓN** |
| [ ] EXPLOTACIÓN (INCLUYE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE) de una instalación donde se desarrolla:[ ]  Una o más Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) pertenecientes al grupo C. (RD100/2011).[ ] Varias Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) independientes de un mismo tipo, cuya suma de potencias o capacidades de producción o consumos de disolventes o capacidades de manipulación de materiales pulverulentos TOTAL, supera el umbral establecido para la pertenencia al grupo C. (RD100/2011). |
| [ ]  MODIFICACIÓN SUSTANCIAL [ ]  TRASLADO  |
| **1**  | **TITULAR** |
| Razón social       | CIF/NIF      |
| Domicilio (Calle/Plaza y número)      | CP      |
| Localidad      | Municipio      | Teléfono/ Fax      |
| Actividad principal      | Código CNAE-09      |
| Código CAPCA (RD100/2011)      |
| **2** | **CENTRO DE TRABAJO** |
| Denominación del Centro de Trabajo      |
| Domicilio del Centro de Trabajo      | Código Postal      |
| Localidad      | Municipio      | Teléfono/Fax      |
| **3** | **PERSONA DE CONTACTO** |
| Nombre y Apellidos | CIF/NIF      | En calidad de (Responsable del Sistema, Dirección, ...)      |
| Email      | Teléfono de contacto      |
| **4** | **DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA** |
| * Anexo de esta notificación (debidamente cumplimentado).
* Declaración Responsable (se incluye modelo, anexo a esta notificación).
* Libro de registro para su validación (modelo descargable en [www.carm.es](http://www.carm.es)>medioambiente > vigilancia e inspección ambiental > atmósfera y calidad del aire > información general > descargas > libro de registro para el control de las emisiones a la atmósfera)
* Plano 1:1.000 de la instalación en el que se destaquen las fuentes de emisiones de contaminantes (equipos / instalaciones / actividades emisoras al aire de sustancias contaminantes)
* Tasa nº 9.a) según modelo T240- Sección Segunda. *(Notificación Grupo C).*
* Tasa nº 9.b) según modelo T240- Sección Segunda.  *(Validación del libro de registro de emisiones).*

En      , a       de       del 20     Firma del titular |

|  | ANEXO a la *NOTIFICACIÓN[[3]](#footnote-3) DE EXPLOTACIÓN/ MODIFICACIÓN SUSTANCIAL/ TRASLADO DE UNA INSTALACIÓN QUE DESARROLLA UNA O MÁS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA (APCA) DEL GRUPO C* |
| --- | --- |

| **1. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD** |
| --- |
| **Coordenadas UTM (ETRS89) (Huso 30)** | X: |       | Y: |       |
| **Clasificación del Suelo****[[4]](#footnote-4)** | [ ]  Urbano | [ ]  Urbanizable | [ ]  No urbanizable | [ ]  Sin clasificar | [ ]  Sistema General |
| **Superficie** | Superficie construida: |      m2 | Superficie ocupada: |       m2 |
| **En un radio de 2.000 metros, Distancia desde la actividad a los siguientes elementos:** |
| A núcleo de población**[[5]](#footnote-5)**: | A áreas protegidas**[[6]](#footnote-6)**(Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, Áreas de Protección de Fauna Silvestre y otras zona de conservación,…) |
| Denominación | Distancia | Denominación | Distancia |
|       |       m |       |       m |
|       |       m |       |       m |
|       |       m |       |       m |
|       |       m |       |       m |
|       |       m |       |       m |
| **2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD/ES desarrolladas en la instalación** |
| **2.1. Descripción general del/de los proceso/s productivo/s** |
|  *(Describir detalladamente el/los proceso/s productivo/s previstos en la instalación -en su caso, una vez modificados o trasladados- con identificación de los sistemas auxiliares necesarios utilizados para su desarrollo y con asociación a las diferentes áreas de la instalación)* |
| **2.2. Diagrama/s de/ de los flujo/s del/de los proceso/s productivo/s** |
| *(Reflejar el/los diagrama/s de flujo/s de el/los proceso/s productivo/s previstos en la instalación -en su caso, una vez modificados o trasladados- con identificación de los sistemas auxiliares necesarios para su desarrollo y con asociación a las diferentes áreas de la instalación)* |

| **2.3. Fuentes de emisiones contaminantes** (Identificación y descripción de los equipos e instalaciones productivas o auxiliares *(modificadas o trasladadas, en su caso)* y emisoras al aire, de sustancias contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera) |
| --- |
| 1 º      *Identificación explícita de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| *Descripción de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| 2 º      *Identificación explícita de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| *Descripción de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| 3 º      *Identificación explícita de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| *Descripción de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| 4 º      *Identificación explícita de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| *Descripción de la instalación o equipo (modificado o trasladado, en su caso)*  |
| **4.4. Líneas de producción** |
| 1ª Línea |       |
| 2ª Línea |       |
| 3ª Línea |       |
| 4ª Línea |       |
| **4.5. Régimen de funcionamiento:**  | Hora al día: [ ]  8 h. [ ]  16 h. [ ]  24 h. [ ]  Otras (…….) | **Días al año:**  |       |
| **4. CARACTERIZACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN ANEXO DEL REAL DECRETO 100/2011, de 28 de enero (CAPCA-2010)Las celdas se pueden combinar, en caso necesario)** |
| Nº APCA | APCA | Denominación APCA según Real Decreto 100/2011 | Emisiones de la APCA (focos) | Capacidad APCA de la instalación (potencia térmica nominal, capacidad de consumo de disolvente, capacidad de manipulación de materiales, m3, h-eq,..) | Código APCA | Grupo APCA |
| *1* | *Calderaxxx EJEMPLO* | *Calderas de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt (1). EJEMPLO* | *Chimenea nº1.EJEMPLO* | *72 KWt. EJEMPLO* | *03 01 03 03* | [x] C[ ] - |
|       |       |       |       |       |       | [ ] C[ ] - |
|       |       |       |       |       |       | [ ] C[ ] - |
|       |       |       |       |       |       | [ ] C[ ] - |
| **5. CARACTERIZACIÓN SEGÚN ANEXO I DEL REAL DECRETO 117/2003, DE 31 DE ENERO, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes en determinadas actividades** |
| [ ]  1. Recubrimientos con adhesivos |
| [ ]  2. Actividades de recubrimiento |
| [ ]  3. Recubrimiento de bobinas |
| [ ]  4. Limpieza en seco |
| [ ]  5. Fabricación de calzado |
| [ ]  6. Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos |
| [ ]  7. Fabricación de productos farmacéuticos |
| [ ]  8. Imprenta |
| [ ]  9. Conversión del caucho |
| [ ]  10. Limpieza de superficies |
| [ ]  11. Actividades de extracción vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal |
| [ ]  12. Renovación de acabado de vehículos |
| [ ]  13. Recubrimiento de alambre de bobinas |
| [ ]  14. Impregnación de fibras de madera |
| [ ]  15. Laminación de madera y plástico |
| **6. PARÁMETROS DE ACTIVIDAD** |
| **6.1. Materias primas/ Materiales de entrada** |
| Denominación de la sustancia o preparado | Naturaleza**[[7]](#footnote-7)** | Capacidad Anual de Consumo**[[8]](#footnote-8)** |
|  | Peligroso | No peligroso | Cantidad | Unidad (t, m3,…) |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |

| * **Ganadería**
 |
| --- |
| Ganado | Nº cabezas | Ganado | Nº cabezas |
| [ ]  Vacuno de leche  |       | [ ]  Caballar  |       |
| [ ]  Otro ganado vacuno. (Especificar):       |       | [ ]  Otro ganado equino (mular, asnal,..)  |       |
| [ ]  Ovino  |       | [ ]  Caprino  |       |
| [ ]  Porcino  |       | [ ]  Cerdas  |       |
| **6.2. Disolventes** entendido como tal aquel compuesto orgánico volátil que se utilice sólo o en combinación con otros agentes, sin sufrir ningún cambio químico, para disolver materias primas, productos o materiales residuales, como agente de limpieza para disolver la suciedad, como disolvente, como medio de dispersión, como modificador de la viscosidad, o como agente tensoactivo, plastificante o protector |
| Denominación de la sustancia o producto con contenido en disolvente | Indicadores de peligros o frases de riesgo asociadas | Capacidad Anual de Consumo**[[9]](#footnote-9)**de la instalación |
| Kg/h | Kg/año |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D) [ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D)[ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D)[ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D)[ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D)[ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
|       | [ ]  R45 (H350) [ ]  R46 (H340) [ ]  R49 (H350i) [ ]  R60 (H360F) [ ]  R61 (H360D)[ ]  Halogenados R40 (H351) [ ]  Halogenados R68 (H341)[ ]  Otras[ ]  Ninguna |       |       |
| **6.3. Combustibles utilizados** |
| Combustible | Consumo Anual de Combustible |
| Cantidad | Unidad (t, m3,..) |
| [ ]  Gas natural |       |       |
| [ ]  Gasóleo |       |       |
| [ ]  Fuel oil BIA |       |       |
| [ ]  Otros (especificar):       |       |       |
| **6.4. Producción. Productos y subproductos** |
| Denominación de la sustancia, preparado o material | Naturaleza**7** | Capacidad Anual de Producción**[[10]](#footnote-10)** |
| Peligroso | No peligroso | Cantidad | Unidades (t, m3,..) |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |
|       | [ ]  | [ ]  |       |       |

| **7. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DE EMISIONES (Focos)** de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. |
| --- |

| **7.1.Emisiones canalizadas de combustión** |
| --- |
| Nº APCA**12** | Fuente de emisión | Equipo de depuración de emisiones asociado a la fuente | Potencia térmica**[[11]](#footnote-11)** (kWt) | Combustible | Denominación de la emisión (denominación *habitual* del *foco*) | Principales contaminantes | Tipo de régimen | Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011 |
| Código CAPCA-2010 | Grupo APCA |
|       | [ ]  Caldera[ ]  Motor[ ]  Turbina[ ]  Otros (Especificar:     ,..) | [ ]  Lavador de gases[ ]  Filtros de mangas[ ]  Filtros de carbón activo[ ]  Otros (……….) |       | [ ]  Gas natural[ ]  Gasóleo[ ]  Fuel oil BIA[ ]  Otros (……….) |       | [ ]  CO[ ] NOx[ ]  SO2[ ]  Partículas[ ] COT[ ]  (……….) | [ ]  Continuo[ ]  Discontinuo[ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |
|       | [ ]  Caldera[ ]  Motor[ ]  Turbina[ ]  Otros (Especificar:     ,..) | [ ]  Lavador de gases[ ]  Filtros de mangas[ ]  Filtros de carbón activo[ ]  Otros (……….) |       | [ ]  Gas natural[ ]  Gasóleo[ ]  Fuel oil BIA[ ]  Otros (……….) |       | [ ]  CO[ ] NOx[ ]  SO2[ ]  Partículas[ ] COT[ ]  (……….) | [ ]  Continuo[ ]  Discontinuo[ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |

| **7.2.Emisiones canalizadas de proceso** |
| --- |
| Nº APCA**[[12]](#footnote-12)** | Fuente de emisión | Equipo de depuración de emisiones asociado a la fuente | Denominación de la emisión (denominación *habitual* del *foco*) | Principales contaminantes | Tipo de régimen | Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011 |
| Código CAPCA-2010 | Grupo |
|       |       | [ ]  Lavador de gases[ ]  Filtros de mangas[ ]  Filtros de carbón activo[ ] Otros (Especificar:     ,..) |       | [ ]  Partículas[ ] COVs[ ]  Otros (……….) | [ ]  Continuo[ ]  Discontinuo[ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |
|       |       | [ ]  Lavador de gases[ ]  Filtros de mangas[ ]  Filtros de carbón activo[ ] Otros (Especificar:     ,..) |       | [ ]  Partículas[ ] COVs[ ]  Otros (……….) | [ ]  Continuo[ ]  Discontinuo[ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |

| **7.4. REQUISITOS DE ACONDICIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE DISPERSIÓN (CHIMENEAS)** |
| --- |
| [x] La ubicación de las bocas de muestreo SERÁ TAL que la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, obteniéndose por tanto, muestras representativas de la emisión.

|  |
| --- |
| **L1≥5D y L2≥5D** |

Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá **-EN TODO CASO-** demostrar, en cada ejercicio de medición y mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 º.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
 | [x] El número mínimo de bocas que ha de disponerse en las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008, el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Rango de diámetros –equivalentes-de conductos (m) | Número mínimo de bocas |
| <0,35 | 1 |
| 0,35 a 1,1 | 2 |
| >1,1 a 1,6 | 2 |
| >1,6 | 4 |

 |

| **7.3. Características de las chimeneas** |
| --- |
| Nº APCA**[[13]](#footnote-13)** | Fuente de emisión | Denominación de la emisión **(denominación *habitual* del *foco*)** | Diametro(mts) | Altura(mts) |
|
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |

| **7.5. Emisiones no canalizadas –DIFUSAS-** |
| --- |
| Nº APCA**12** | Fuente de Emisión | Denominación de la emisión (denominación *habitual*) | Principales contaminantes | Tipo de régimen | Catalogación según anexo I del Real Decreto 100/2011 |
| Código CAPCA-2010 | Grupo APCA |
|       |       |       | [ ] Partículas[ ]  COVs[ ] HCl[ ]  NH3[ ]  H2S[ ] Otros (Especificar:     ,..) | [ ]  Continuo [ ]  Discontinuo [ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |
|       |       |       | [ ]  Partículas[ ] COVs[ ] HCl[ ]  NH3[ ]  H2S[ ] Otros (Especificar:     ,..) | [ ]  Continuo [ ]  Discontinuo [ ]  Esporádico |       | [ ] C[ ] - |

|  | DECLARACIÓN RESPONSABLE |
| --- | --- |
| **YO,** Don/Dña     , mayor de edad, provisto de DNI     ,como representante legal de la empresa de referencia y habiendo notificado la explotación, modificación sustancial o traslado para el centro de trabajo de referencia **DECLARO LIBREMENTE BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:** **Primero. General**1. Respetaré los niveles de emisión y de inmisión que en su caso, resulten aplicables.
2. REALIZARÉ con periodicidad QUINQUENAL (salvo en caso de instalaciones de combustión medianas, que será de aplicación lo indicado en el punto tercero), los controles externos y reglamentarios exigibles de las emisiones con origen en la actividad.
3. MANTENDRÉ adecuadamente un registro de las emisiones con los contenidos que establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero y CONSERVARÉ toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo mínimo de 10 años.
4. ADOPTARÉ medidas correctoras, preventivas y/o MTDs adecuadas para la minimización de la emisión y/o inmisión con origen en la instalación.
5. Las emisiones con origen en la instalación NO PROVOCARÁN en su área de influencia niveles de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni molestias ostensibles en la población.
6. ADOPTARÉ las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo en la materia así como las de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación.
7. COMUNICARÉ al órgano competente en materia de Medio Ambiente, cualquier incidente que se produzca en la instalación y que haya dado lugar a la emisión o inmisión anómala de cualquier contaminante que produzca un riesgo para la salud de las personas y/o afecte la calidad del aire en el entorno o zona de influencia.
8. CUMPLIRÉ con lo establecido en la demás normativa vigente de aplicación, con las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes, otorgados para el funcionamiento de mi actividad, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación, incluidas, la adopción de las medidas contenidas en los Planes y programas que se elaboren para la protección de la atmósfera y de la calidad del aire.
9. FACILITARÉ la información requerida por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias así como, los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la autoridad competente, en los términos y con las garantías, reglamentariamente establecidos.

 **Segundo. Específico. *Emisiones canalizadas*** (en su caso):1. La altura de los elementos de evacuación de emisiones confinadas –chimeneas- de la instalación, aseguraRÁ una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebasará en el ambiente exterior de la factoría los niveles de calidad exigidos en cada momento.
2. En relación a las bocas de muestreo, la disposición del número de bocas de muestreo y ubicación para la obtención de medidas representativas, SERÁ el indicado en el apartado 8 del anexo de notificación, establecido de acuerdo con la norma UNE-EN-15259 conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
3. Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas facilitaráN la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras y serán respecto a las dimensiones de dichos orificios, los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia correspondiente.
4. Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y tal que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.
5. Las plataformas de trabajo fijas o temporales DISPONDRÁN de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición y SE ENCONTRARÁN verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

 **Tercero. Específico. Instalaciones de combustión medianas (RD 1042/2017, de 22 de diciembre)** (en su caso):1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la **parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (\*) (\*\*) (\*\*\*)**

**(\*)Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales** la **parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.**(\*\*) Las emisiones atmosféricas de SO2, NOX y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la **parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.****(\*\*\*)** La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.**Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la presentación de esta comunicación ante el órgano autonómico competente**. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento. |

|  | DECLARACIÓN RESPONSABLE |
| --- | --- |
| 1. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
2. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el **anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.**
3. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
4. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
5. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
6. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
7. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el **artículo 6, apartado 7.**
8. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
9. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.1. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
2. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.1. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
2. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
3. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

 Y así mismo,  **DECLARO** que los datos contenidos en esta notificación, anexo y documentación adjunta son ciertos y que la actuación que se notifica se llevará a cabo cumpliendo con la normativa vigente en materia de protección del ambiente atmosférico y observando –en todo momento- los principios básicos de respeto al medio ambiente. En      , a       de       del 20     Firma del titularEsta Declaración Responsable se hace y tiene los efectos del Artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre*, (“Artículo 71 bis. *Declaración responsable y comunicación previa. 1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio*”). |

**VALORES LÍMITES DE EMISIÓN INDICADOS EN LA PARTE 2 DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE.**

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, los datos recabados en la presente notificación serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal. La Dirección General de Medio Ambiente, se hace responsable del tratamiento de los datos reflejados y como tal garantiza el ejercicio de todos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual debe dirigirse por escrito a dicho órgano sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta, 30071, Murcia. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* ( BOE núm. 25, 29 de enero de 2011) y c.e. (BOE núm. 83, 7 de abril de 2011). [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. De acuerdo con el *Real Decreto 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia* [↑](#footnote-ref-4)
5. Parte del territorio que tengan la consideración de suelo urbanizado de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la ley de suelo* y que disponga o esté previsto disponga de edificaciones y sus correspondientes dotaciones residenciales. [↑](#footnote-ref-5)
6. Podrá consultar los *Espacios y Áreas protegidas en la Región de Murcia* (www.murcianatural.carm.es/web/guest/areas-protegidas) [↑](#footnote-ref-6)
7. De acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas [↑](#footnote-ref-7)
8. Entendida como el consumo derivado del funcionamiento de la instalación operando a su capacidad de producción. [↑](#footnote-ref-8)
9. Según *Ejemplo de Cálculo de Disolventes* disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medioambiente> vigilancia e inspección> atmósfera y calidad del aire>compuestos orgánicos volátiles) [↑](#footnote-ref-9)
10. Entendida como la capacidad máxima de producto que puede ser elaborado en la instalación durante un año. [↑](#footnote-ref-10)
11. Entendida como el resultado del producto del caudal del combustible máximo admisible en el quemador por el poder calorífico inferior del combustible empleado. En caso de disponer de equipos de postcombustión no empleados para el tratamiento de gases residuales, la potencia térmica de éste se sumará a la del equipo principal al que esté conectado. [↑](#footnote-ref-11)
12. Conforme a la numeración dada en el apartado 4. [↑](#footnote-ref-12)
13. Conforme a la numeración dada en el apartado 4. [↑](#footnote-ref-13)